



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-30921946-APN-SAT#SRT. PROYECTO DE DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA RESOLUCIÓN SRT N° 20/21.

Vuelven las presentes actuaciones a los fines de que este Servicio Jurídico emita opinión respecto del proyecto de disposición que pretende reglamentar aspectos operativos y procesales necesarios para el cumplimiento de los procedimientos dispuestos en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJADO (SRT) N° 20 de fecha 14 de abril de 2021.

-I-

ANTECEDENTES

Con N° de Orden 28 y N° de Orden 50 lucen agregados los Dictámenes Jurídicos Firma Conjunta N° IF-2021-32069792-APN-GAJYN#SRT de fecha 13 de abril de 2021 e IF-2021-63966679-APN-GAJYN#SRT de fecha 16 de julio de 2021, por el cual este Servicio Asesor emitió opinión de legalidad respecto a las normas que se propiciaban.

Con N° de Orden 35 luce agregada RESOL-2021-20-APN-SRT#MT de fecha 14 de abril de 2021 que establece la simplificación del procedimiento a seguir en los acuerdos por incapacidad laboral permanente parcial definitiva y prestaciones dinerarias para las jurisdicciones adheridas a las disposiciones del Título I de la Ley N° 27.348, y las excepciones a la audiencia médica presencial.

Con N° de Orden 58 luce agregada DI-2021-4-APN-GACM#SRT de fecha 19 de julio de 2021 que establece, entre otras cosas, la entrada en vigencia de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) N° 20 de fecha 14 de abril de 2021.

Con N° de Orden 67 luce agregada PV-2021-116751268-APN-GACM#SRT de 1 de diciembre de 2021, por medio del cual la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (GACM) remitió las actuaciones a este Departamento de Dictámenes, a fin de emitir opinión legal respecto de un nuevo proyecto de disposición que obra como Documento de Trabajo N° 17.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Ante todo, cabe señalar que resulta aplicable a las opiniones de este Servicio Jurídico, lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes. 230:155, 231:36, 59 y 99)"*, Dictámenes P.T.N. 240:196.

Asimismo, es menester destacar que este Servicio Jurídico sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Documental Electrónica a la vista Aclarado ello, corresponde analizar el proyecto de disposición impulsado.

1.- Liminarmente, resulta dable destacar que mediante los Dictámenes Jurídicos Firma Conjunta N° IF-2021-32069792-APN-GAJYN#SRT de fecha 13 de abril de 2021 e IF-2021-63966679-APN-GAJYN#SRT de fecha 16 de julio de 2021, este Departamento de Dictámenes emitió opinión respecto a las cuestiones de fondo, razón por la cual corresponde remitirse a lo allí señalado en honor a la brevedad.

2.- ASPECTOS DE LA MEDIDA IMPULSADA.

2.1.- A partir de la experiencia recogida con la implementación de la Disposición GACM N° 4/21, mediante PV-2021-116725834-APN-GACM#SRT de fecha 1 de diciembre de 2021, la GACM informó que ingresaron al Servicio de Homologación (SH) en el ámbito de la Comisión Médica Jurisdiccional (CMJ) TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS (33.700) trámites que se encontraban a la espera de que los trabajadores implicados sean citados a audiencia médica, así como también trámites de Valoración de Daño y Rechazo de la Contingencia Ley N° 27.348, en los cuales no resultaba imprescindible la celebración de audiencia médica.

Además, manifestó que ingresaron en forma directa al SH trámites de Divergencia en la Determinación de Incapacidad, donde las ART o EA habían otorgado al trabajador el alta médica sin secuelas, produciendo un aumento exponencial en el cúmulo diario de trabajo del Servicio, en tanto las ART/ EA solo comparecieron al CATORCE POR CIENTO (14%) del total de las audiencias celebradas en el marco de la Resolución SRT N° 20/21.

En virtud de lo expuesto entiende necesario implementar acciones para que en los casos en que la ART/EA no ofrezca una compensación económica, el trabajador damnificado debe tener la posibilidad de optar sin dilaciones, entre agotar la instancia administrativa o solicitar la intervención de la Comisión Médica Jurisdiccional para continuar el trámite previsto en la Resolución S.R.T. N° 298/17, teniendo en consideración que el objetivo principal de la Resolución SRT N° 20/21 significó la adopción de medidas tendientes a incentivar, simplificar y agilizar la homologación de los acuerdos celebrados entre partes.

2.2. Con relación al proyecto de disposición que se pretende, cabe destacar que el mismo establece que en los casos que el trabajador inste el trámite de Divergencia en la Determinación de Incapacidad, una vez elevado el expediente al SH, este procederá a realizar un requerimiento a la ART/EA a través de la Ventanilla Electrónica (VE) para que manifieste -dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles- su voluntad de acordar una compensación económica con el/la trabajador/a damnificado/a, estableciendo diversos escenarios según la posición que adopte la misma.

2.3.- Asimismo dispone que, ante el silencio, omisión o la negativa de la ART/EA a acordar una compensación económica, el SH notificará al trabajador damnificado la posibilidad de optar por el agotamiento de la instancia administrativa o de solicitar se cumpla con el procedimiento dispuesto en el artículo 6° de la Resolución SRT N° 298/17 y subsiguientes y el Título II de la Resolución SRT N° 20/21. En caso de silencio u omisión de este, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos desde que fue notificado, se procederá al archivo de las actuaciones dejando expresa constancia que no se encuentra agotada la instancia administrativa.

2.4.- Finalmente determina que en el supuesto de que el/la trabajador/a damnificado/a solicite el agotamiento de la instancia administrativa, se labrará un acta dejando constancia de la elección ejercida en los términos del artículo 8° de la Resolución SRT N° 20/21.

3.- En tanto que el acto proyectado tiene como finalidad reglamentar aspectos operativos y procesales necesarios para agilizar el procedimiento instaurado por la Resolución SRT N° 20/21 y la Disposición GACM 4/21 y optimizar los recursos previstos para tal fin, este Servicio Jurídico no tiene objeciones legales que realizar al respecto, de conformidad con los principios generales del derecho administrativo.

4.- La competencia del Señor Gerente de Administración de Comisiones Médicas para el dictado de la disposición analizada resulta de lo dispuesto en el 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 51 de la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 3° de la Ley N° 27.348, el artículo 35 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105, ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución SRT N° 4 de fecha 11 de enero de 2019 y el artículo 24 de la Resolución SRT N° 20 de fecha 14 de abril de 2021.

-III-

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, este Servicio Asesor no encuentra impedimento legal al proyecto de disposición reglamentaria de la Resolución SRT N° 20/21 impulsado.

Dictaminado, elévense las actuaciones al Señor Gerente de Administración de Comisiones Médicas junto con el proyecto de acto que se acompaña, previo pase al Departamento de Secretaría General, para la prosecución del trámite.

NLT

SBK

